

Sabanalarga, Atlántico, 11 de febrero de 2022

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00477-00

DEMANDANTE: José Del Carmen García Ávila

DEMANDADO: Edith Esther Stren de Berdugo

Señor Juez: A su despacho el presente proceso iniciado a través de apoderado judicial, en el cual, el apoderado demandado solicita al despacho se conceda recurso de apelación en contra del auto que ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito decretado por el despacho, sírvase resolver.- El Secretario, Julio Díaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 11 de febrero de 2022

Visto el anterior informe de secretaria, y revisado el expediente se puede observar que el presente asunto trata de un proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA, iniciado por Jase Del Carmen García Ávila, en contra de **Edith Esther Stren de Berdugo**, y dentro del cual se libró mudamiento de pago por valor de Nueve Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda legal (\$9.550.00000 M. L) mediante providencia calendaro el día 0706 de Septiembre del año 2018.

De igual manera el recurso de apelación planteado recae sobre la providencia que antecede en la cual se decretó la terminación del proceso por la figura jurídica denominada Desistimiento tácito.

Es de anotar que en esta clase de procesos su principal característica procesal es que se tramitan en UNICA INSTANCIA, es decir, No es procedente el recurso de alzada o de apelación por la naturaleza misma del proceso por tener carácter de único conocimiento del juez que lo tramita y No es viable el conocimiento de otro juzgador ; y como caracteriza secundaria es que se deciden en una sola audiencia inicial , es decir, esta audiencia sustituye las dos una vez reunida todas las pruebas decretadas y las aporten las partes

En este estado procesal, bajo las anteriores consideraciones y como No es procedente la apelación es estos asuntos por lo que se ordena el rechazo de plano de la solicitud de recurso de apelación, impetrado por el apoderado de la parte demandada. Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

Primero: Ordénese el Rechazo de Plano del recurso de apelación o de alzada presentado por el apoderado demandante Dr. Jorge Carrillo Navarro, por las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notifique esta decisión a la parte ejecutante en cumplimiento al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 18 DE
FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1a39c2b1ff150846404c9e9eb5a0da60a90e0c9310bfdb59a5c4b9afee1d37f

Documento generado en 11/02/2022 10:48:54 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>